

24 de julio del 2015  
SC-842-003-2015

## Licenciada

**Ileana Maria Arroyo Rocha, Abogada**

**Cooperativa de Productores de Leche, Dos Pinos R.L.**

**Tel. (506) 2437-3494 Fax. (506) 2437-3108**

**E-mail: iarroyo@dospinos.com**

En atención a su consulta recibida este día por la vía del correo electrónico, en la que nos indica:

*“...Mi nombre es Ileana Arroyo y soy abogada de La Cooperativa Dos Pinos RL, quería solicitarle su ayuda ya que requerimos algún criterio o resolución emitido por el INFOCOOP o por la Procuraduría que ustedes tengan a mano en el cual se haga referencia a que los criterios del INFOCOOP son Vinculantes.*

*Agradezco la información que me puedan brindar.”*

## Procedo a brindar la siguiente orientación:

En cuanto a la consulta planteada sobre el carácter vinculante de los criterios de este Instituto, debemos recordar lo indicado en el Oficio SC-1345-103-2013 del 17 de diciembre del 2013, que señaló lo siguiente:

*“...En cuanto a la consulta de si los criterios del INFOCOOP son vinculantes y de acatamiento obligatorio, debe indicarse que la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente no establece de forma expresa tal condición.*

*La Procuraduría General de la República ha señalado en cuanto a este tema lo siguiente:*

*“...F) La Ley de Asociaciones Cooperativas, reformada por Ley 5513 de 19 de abril de 1974 y especialmente por Ley N° 6756 de 5 de mayo de 1982 establece una competencia exclusiva en materia cooperativa a favor del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.*

*G) Esa competencia concierne no solo a una regulación y asistencia de esas organizaciones, sino también al control de su actividad. Un control que no sólo es jurídico sino financiero (artículos 97,98,156 de la citada Ley de Asociaciones Cooperativas...)” Procuraduría General de la República C-095-89 del 2 de junio de 1989.)*

*También la Procuraduría General de la República, en Dictamen fechado 31 de enero de 1977 sin número de Oficio, expresó:*

*“..Los incisos n) y ñ) del artículo 8° de la Ley de creación del INFOCOOP literalmente dicen:*

*n) Servir como organismo consultivo nacional en materias relacionadas con la filosofía doctrina y métodos cooperativistas.*

*ñ) Evacuar las consultas ordenadas por la Constitución Política sobre proyectos de ley que guarden relación con las asociaciones cooperativas”.*

*Conforme a las disposiciones transcritas es el Instituto de Fomento Cooperativo, quien por disposición especial está autorizado para asesorar jurídicamente a las cooperativas. Estas disposiciones por su especialidad privan sobre cualquiera otras de carácter especial que puedan existir en nuestro derecho positivo.” (Procuraduría General de la República, 31 de enero de 1977, dirigido a Bolívar Cruz Brenes, Director Ejecutivo del INFOCOOP).*

*“Nos parece que toda la estructura de la Ley de Asociaciones Cooperativas está asentada en la filosofía, doctrina y métodos cooperativistas modernos, por lo que las consultas que se refieran a disposiciones de esa Ley, deben ser evacuadas preferentemente por el INFOCOOP.” (Procuraduría General de la República, 31 de enero de 1977, dirigido a Nelly Alvarado de González Directora de la División de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). La negrita no es del original.*

**Tal como se observa, la Ley de Asociaciones Cooperativas (LAC) no establece el carácter vinculante de los criterios que brinde el INFOCOOP.**

La Procuraduría General de la República (PGR) en varios de sus Dictámenes ya citados, tampoco lo ha señalado expresamente, pese a lo cual manifestó en uno de los Dictámenes que es el Instituto de Fomento Cooperativo, quien por disposición especial está autorizado para asesorar jurídicamente a las cooperativas.

Atentamente



**Lic. Juan Castillo Amador**  
**Asesor Jurídico**

jca  
c.c. Consecutivo  
Expediente